

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Implementación de medios tecnológicos al artículo 697 del Código Civil que
contiene formalidades para cumplir la voluntad del testador analfabeto**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Yosshelyng Viviana Montalvo Chaname

ASESOR

Cesar Augusto Chambergo Chaname

<https://orcid.org/0000-0003-3998-7714>

Chiclayo, 2025

**Implementación de medios tecnológicos al artículo 697 del Código
Civil que contiene formalidades para cumplir la voluntad del
testador analfabeto**

PRESENTADA POR
Yosshelyng Viviana Montalvo Chaname

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Armando Rafael Prieto Hormaza
PRESIDENTE

Luz Aurora Saavedra Silva
SECRETARIO

Cesar Augusto Chambergo Chaname
VOCAL

Dedicatoria

Con mucho cariño y gratitud, a todas aquellas personas que, con su apoyo, amor y comprensión, han sido mi inspiración constante. A mis padres, abuelo, hermano y maestros que me han guiado en cada paso de este camino.

Agradecimientos

A todas las personas que han sido parte de este proceso. A Dios, que me ha brindado fortaleza durante todo este camino, mis padres, por su amor incondicional y su constante apoyo; a mis profesores y asesor de tesis, por compartir su conocimiento y guiarme con paciencia.

Implementación de medios tecnológicos al artículo 697 del Código Civil que contiene formalidades para cumplir la voluntad del testador analfabeto

INFORME DE ORIGINALIDAD

9% INDICE DE SIMILITUD	9% FUENTES DE INTERNET	4% PUBLICACIONES	4% TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
----------------------------------	----------------------------------	----------------------------	--------------------------------------

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
2	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Aguilar, Harry de los Santos. "La Formalidad en los Testamentos Ordinarios: Relectura a la luz de la Realidad Social Generada Por las tecnologías de la información", Pontificia Universidad Católica del Perú (Peru), 2023 Publicación	1%
5	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción	8
Revisión de literatura	10
Materiales y métodos	21
Resultados y discusión	23
Conclusiones	31
Recomendaciones.....	32
Referencias	33
Anexos.....	38

Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo implementar medios tecnológicos al artículo 697 del Código Civil para garantizar el cumplimiento de la voluntad del testador analfabeto. Para ello, se va a emplear una metodología cualitativa en el cual se realiza un análisis profundo y reflexivo acerca de la problemática planteada, por medio de teorías, conceptos y jurisprudencia, con el fin de brindar una solución al respecto. La investigación se centra en analizar del acto jurídico del testamento y la exteriorización de la manifestación de voluntad en los casos en los que el otorgante es analfabeto, determinar si las formalidades contenidas en el artículo 697 del Código Civil, garantizan el cumplimiento de la voluntad de dicho testador y proponer medios tecnológicos al artículo 697 del Código Civil. Los resultados revelan que la regulación actual en Perú, aunque se establezcan formalidades para los testadores analfabetos, no garantiza plenamente su voluntad en comparación con enfoques modernos adoptados en otros países como Francia, Cataluña, España, México y Brasil, lo que limita a que más personas realicen un testamento. Por tanto, una actualización más moderna y flexible de estas nuevas medidas mejoraría la seguridad jurídica de estos testadores mediante la implementación de medios tecnológicos.

Palabras clave: Testamento, Medios tecnológicos, Testador analfabeto, Voluntad del testador.

Abstract

The purpose of this paper is to implement technological means to article 697 of the Civil Code in order to guarantee the compliance of the illiterate testator's will. For this purpose, a qualitative methodology will be used in which a deep and reflexive analysis of the problem raised will be carried out, by means of theories, concepts and jurisprudence, in order to provide a solution in this regard. The research is focused on analyzing the legal act of the will and the externalization of the manifestation of the will in cases where the grantor is illiterate, determining whether the formalities contained in article 697 of the Civil Code guarantee the fulfillment of the will of the testator and proposing technological means to article 697 of the Civil Code. The results reveal that the current regulation in Peru, although establishing formalities for illiterate testators, does not fully guarantee their will in comparison with modern approaches adopted in other countries such as France, Catalonia, Spain, Mexico and Brazil, which limits more people to make a will. Therefore, a more modern and flexible update of these new measures would improve the legal security of these testators through the implementation of technological means.

Keywords: Will, Technological means, Illiterate testator, Will of the testator.

Introducción

Los testadores que tienen la condición de analfabetos son aquellos que presentan una incapacidad en sus habilidades intelectuales y cognitivas, debido a que no saben leer ni escribir, por lo que están expuestos a que se vicie su manifestación de voluntad al momento de realizar un testamento, pues al no comprender lo que se plasma en dicho testamento pueden caer en el error de aceptar aquello que ellos no están manifestando. Este problema que se presenta en estos tipos de testadores tiene gran importancia y preocupación a nivel internacional, debido que algunos países han identificado que la falta de conocimiento por parte de estos testadores que son analfabetos repercute en su patrimonio y se desnaturaliza la finalidad que tiene un testamento, lo cual es garantizar que se cumpla a cabalidad su última voluntad.

Por consiguiente, nuestro país no ha sido ajeno ante esta problemática, pues se sabe que tiene como fin primordial proteger de cierta manera a aquellos testadores analfabetos, dado que se encuentran en una posición desfavorable frente a aquellos testadores que tienen un mayor conocimiento por el hecho de saber leer y escribir permitiéndoles un mejor entendimiento al momento de realizar su testamento evitando que se produzca una vulneración en cuanto a su manifestación de voluntad.

A pesar de la rápida globalización y la difusión de nuevas tecnologías, la incapacidad de leer y escribir persiste como uno de los principales desafíos que enfrentan numerosas naciones a nivel mundial, incluido el Perú. En este panorama, el Perú ocupa el puesto 80 en el ranking de países con mayores tasas de alfabetización del mundo. Sin embargo, la realidad es distinta a las cifras oficiales, y a los 1,3 millones de peruanos que no saben leer ni escribir hay que sumar más de 5 millones de jóvenes y adultos que no han completado la escuela primaria. Se puede afirmar que, de la totalidad a nivel nacional de personas analfabetas, un porcentaje significativo corresponde específicamente a los testadores analfabetos, en donde recae la problemática de esta investigación. Haciendo que se requiera urgente una implementación de adopción de nuevas medidas que, si salvaguarden al testador analfabeto, sobre todo cumplir sus intenciones tal como las desea.

En este contexto, la controversia radica en el Artículo 692, el cual aborda las formalidades del testamento para personas analfabetas. Este artículo expone las dificultades de estos testadores por su escasa capacidad para leer o escribir, y establece medidas plasmadas en el artículo 697. Sin embargo, estas medidas no proporcionan una seguridad jurídica adecuada.

Por ende, la falta de habilidades los expone al riesgo de que su voluntad se vea distorsionada, lo que subraya la necesidad de reformas para garantizar una protección más efectiva.

Es por ello, que en este estudio se formuló la siguiente pregunta ¿Cuáles deberán ser las medidas a implementar en el artículo 697 del Código Civil para garantizar el cumplimiento de la voluntad del testador analfabeto?

Por tal motivo en la presente investigación, se llevará a cabo el análisis de los hallazgos obtenidos, donde se desplegará una discusión exhaustiva en consonancia con los objetivos planteados que servirán como sustento para la propuesta. Para ello, se realizará un análisis del acto jurídico del testamento y la exteriorización de la manifestación de voluntad en los casos en los que el otorgante es analfabeto a la luz de la doctrina comparada y legislación peruana. Además, se determinará si las formalidades contenidas en el artículo 697 del Código Civil, garantizan el cumplimiento de la voluntad del testador analfabeto a la luz del derecho comparado. Consecuentemente, se realizará un análisis a la luz de la doctrina y legislación comparada, los medios tecnológicos implementados para proteger el cumplimiento de la voluntad del testador analfabeto. Finalmente, se implementarán medios tecnológicos al artículo 697 del Código Civil para garantizar el cumplimiento de la voluntad del testador analfabeto.

Finalmente, para lograr lo mencionado fue necesario realizar una propuesta de modificación hacia el artículo 697 debido a que en este artículo se deben brindar medidas de protección más específicas que tengan como fin el proteger al testador analfabeto. Además, la relevancia de la presente investigación se centra en cuanto a las mejoras que se van a obtener al establecer medidas más precisas del cual no señala el artículo 697 del C.C para los testadores analfabetos como lo es la inclusión de los medios tecnológicos; por ende, se lograría una mayor protección a los derechos del testador analfabeto y, de cierta forma, disminuir la desventaja en la que se encuentran por no saber leer ni escribir, haciendo que de esta forma no se vicie su manifestación de voluntad.

Revisión de literatura

1.1. Antecedentes

García y Curasi (2021), en su tesis para optar el título profesional de abogado, indican que los medios audiovisuales impactan la figura legal del testamento en Perú. El estudio cualitativo muestra que el testamento audiovisual ofrece ventajas a quienes tienen dificultades con el formato escrito tradicional. La implementación de tecnología permite que más personas expresen su última voluntad a través de grabaciones. Finalmente, todo este estudio aporta en conocer a detalle sobre los requisitos que debe contener un testamento audiovisual y de esta forma verificar los mecanismos que se pueden implementar en esta nueva figura.

Castillo (2021) en su tesis, para optar el grado académico de Magíster en Derecho, señala que la legislación actual no se adapta al progreso tecnológico, limitando la formalización del testamento al formato escrito, a pesar de que existen opciones legales. Esto crea una barrera que debe superarse. Las tecnologías permiten la digitalización del testamento, facilitando su transcripción, grabación y filmación, y atrayendo a más usuarios a testar. Este estudio propone nuevas formas de testamento que simplifican la expresión de las últimas voluntades, cumpliendo con las formalidades requeridas.

Quintana (2022) en su tesis para optar el grado en Derecho y en Administración y Dirección de Empresas señala que, existen personas que, por su condición, no pueden realizar actos físicos necesarios para elaborar un testamento, como firmar o leer. La legislación debe ofrecer apoyo técnico para que puedan testificar válidamente. Por ello, las nuevas tecnologías son esenciales para proporcionar herramientas a quienes enfrentan limitaciones. Esta tesis resalta que la tecnología ayuda a quienes no pueden testar espontáneamente, garantizando mayor seguridad jurídica y facilitando el cumplimiento de la voluntad del testador analfabeto.

Conde (2022) a través de su tesis para obtener el grado de fin de Máster menciona que la digitalización del testamento es una consecuencia de la modernidad en la sociedad. Es necesario actualizar el Derecho sucesorio ante el avance tecnológico y las cambiantes necesidades sociales. Esta tesis destaca la importancia de implementar medidas de protección para el testador que se adapten a la realidad actual y utilicen la tecnología. Las nuevas formas de testamento deben ajustarse a las necesidades específicas de cada testador.

1.2. Bases teóricas

- Teoría del Acto Jurídico

El autor señala a la teoría del acto jurídico como una acción voluntaria del ser humano que es voluntario, lícito y consciente, y que tiene como finalidad inmediata establecer entre los

individuos relaciones jurídicas, modificar, crear, conservar o finalizar derechos (p.60). Respecto a lo mencionado, entendemos que para que genere un acto jurídico es necesario que la capacidad entre el sujeto y el objeto para poder establecer un vínculo entre ambos y poder generar una relación jurídica.

Por otro lado, Torres (2018) define a esta teoría como el acto de la propia autonomía privada por el cual las personas regulan sus intereses propios a través de la modificación, constitución o extinción de situaciones o relaciones jurídicas, generando a su vez obligaciones.

Teniendo en cuenta lo mencionado se puede concluir que esta teoría resulta ser una manifestación de la voluntad en la cual una persona enuncia los efectos que quiere conseguir a través de dicho acto plasmadas en instituciones como el testamento.

- Teoría de la manifestación de voluntad

Esta teoría según Torres (2018) se basa en la exteriorización del querer interno del sujeto, por lo cual se considera el núcleo del acto jurídico, dado que esta manifestación es la que define su contenido y surte los efectos. En otras palabras, esta voluntad es la que perfecciona al acto dado que regula los intereses particulares con carácter prescriptivo.

Asimismo, Chávez y Díaz (2022), señalan que esta manifestación de la voluntad debe cumplir ciertas características o formas para ser considerada válida en la celebración del acto jurídico. Por ende, la forma comprende todos los aspectos que exteriorizan la voluntad, siendo fundamental para distinguir la declaración de voluntad de las personas en la celebración del acto jurídico.

En suma, esta teoría se fundamenta en la necesidad de que la voluntad se manifieste de manera clara y seria para que sea reconocida, por lo cual la voluntad del testador es la norma principal en temas de sucesiones, puesto que, sin ella, la manifestación de la voluntad no podría tener lugar.

- Teoría de la declaración

Para empezar Torres (2018) establece que esta teoría considera a la declaración como el único elemento necesario para la creación, interpretación y generación de efectos del acto jurídico, dado que esta declaración no solo se realiza con la efectiva voluntad individual, sino que debe realizarse su proyección social externa que necesita ser exteriorizado y conocida por lo demás. Por ende, al exteriorizar dicha manifestación que el testador quiere plasmar en un testamento es donde ahí comienzan a surgir los efectos del acto jurídico.

Por otro lado, Pinochet y Delgado (2021) mencionan que esta teoría se centra en cómo las partes expresan su intención de crear efectos jurídicos a través de declaraciones, ya sean

expresas (como palabras o escritos) o tácitas (comportamientos que revelan la voluntad). Esta teoría distingue entre criterios objetivos, que se enfocan en el medio utilizado para manifestar la voluntad, y criterios subjetivos, que consideran la intención del declarante.

En suma, la declaración es la manifestación de la voluntad interna y constituye, además, el medio que las personas utilizan para llevar a cabo sus actos jurídicos. Las intenciones, al no ser perceptibles, carecen de existencia social; en cambio, la declaración, al ser un hecho perceptible, tiene existencia social y, por ende, jurídica.

- Teoría del Constructivismo Social de la Tecnología

Esta teoría para Hernández (2008) se centra en desarrollar el conocimiento mediante actividades que se basan en experiencias con un alto contenido contextual. Estas actividades están relacionadas con los avances tecnológicos recientes. Como resultado de la interacción de las personas con estos progresos, se amplía su capacidad para generar, compartir y dominar el conocimiento.

Por otro lado, Rubio y Jiménez (2009) agregan que en lugar de ver la tecnología como un factor que determina el cambio social (determinismo tecnológico), el constructivismo social plantea que las personas y grupos sociales tienen un papel activo en dar forma a las tecnologías.

En conclusión, en la presente investigación, con esta teoría se va a respaldar la propuesta de introducir medios tecnológicos al momento de testar, dado que como bien lo señala esta teoría la tecnología forma parte de un factor principal en el desarrollo y en la producción de cambios rápidos en la sociedad.

Categorías conceptuales

- Voluntad del testador analfabeto

González (2022) señala que todo negocio jurídico es fundamentalmente voluntario, ya sea porque se trate del consentimiento de todos los intervinientes o, en el caso de los acuerdos unilaterales, de la voluntad del único autor. Esta voluntad debe ser visible al exterior para ser reconocida y, además, ser auténtica. De esta manera, hay acuerdo entre las doctrinas para reconocer la voluntad del testador como derecho sucesorio, principio jurídico clave que inspira el derecho a heredar.

Mientras que, Cristóbal y Torres (2022) señala que el Código Civil en su libro segundo establece el acto como manifestación de voluntad que puede realizarse a través de medios electrónicos u otros análogos, por lo que se puede demostrar que el derecho no está reñido con

las innovaciones que trae consigo la tecnología, pues pretende analizar las perspectivas e implicaciones de los actos electrónicos en la sociedad digital.

Finalmente, Tasayco (2021) señala a la manifestación de voluntad como la “exteriorización o reconocimiento de un hecho con la finalidad de dar a conocer hacia los demás lo que se desea con un determinado acto por lo que la manifestación de voluntad consuma un acto jurídico”. En otras palabras, la manifestación de voluntad no solo implica expresar lo que se desea, sino también comunicarlo a terceros para que el acto tenga efecto legal.

- Medios tecnológicos

Morales (2015) menciona que los medios tecnológicos son un conjunto de teorías y técnicas que facilitan la aplicación práctica del conocimiento científico. Así, un recurso tecnológico es aquel que utiliza la tecnología para lograr su objetivo.

El autor Etchart (2023) señala que los medios tecnológicos han facilitado un aumento en la productividad y la eficiencia laboral, permitiendo a los empleados completar sus tareas de forma más rápida y precisa gracias a las herramientas digitales. Además, las plataformas de trabajo en línea y las videoconferencias han promovido una mayor flexibilidad, haciendo posible llevar a cabo reuniones y colaboraciones a distancia.

De lo mencionado, se puede concluir que los medios tecnológicos son herramientas y métodos que permiten a las personas aplicar el conocimiento científico en la práctica, optimizando su productividad y eficiencia. Además, estas herramientas no solo agilizan el trabajo diario, sino que también fomentan la colaboración a distancia y la flexibilidad laboral, facilitando así la consecución de objetivos específicos en diversos entornos.

Marco teórico

1. Análisis del acto jurídico unilateral del testamento y su clasificación

Definición de Testamento

El testamento en la legislación peruana se encuentra regulado en el artículo 667 del CC donde queda determinado como “el acto por el cual una persona dispone para después de su muerte de todos sus bienes o de parte de ellos”.

Es así como, el reconocido jurista nacional Fernández Arce citado por De los Santos (2023) informa que el testamento se presenta como un instrumento legal de carácter unilateral, personal, documentado y formal; a través del cual un individuo decide sobre la totalidad o una porción de sus propiedades tras su fallecimiento, y todo esto garantiza la veracidad y el carácter voluntario del testimonio del otorgante.

Mientras Marín y Salazar (2020) explican que el testamento, como figura legal, es objeto de interpretación, puesto que la persona que testa, en uso de sus potestades mentales y durante su vida, establece las reglas para la distribución de su patrimonio tras su fallecimiento en beneficio de sus herederos. A pesar de que el testador intenta expresar su última voluntad de manera clara respecto a sus bienes, el testamento no puede ser ejecutado como un acto jurídico hasta después de su muerte.

No obstante, estos autores señalan un aspecto negativo, indicando que a veces es complicado entender las verdaderas intenciones de las partes involucradas, especialmente en un documento que podría haberse redactado muchos años antes. Además, dado que el testador ya ha fallecido, no puede aclarar personalmente cuáles eran sus auténticos deseos, lo que genera incertidumbre sobre la distribución de bienes que él pretendía para sus herederos.

Con lo cual, se observa que, a pesar de ser un documento formal, puede sufrir alteraciones con el pasar de tiempo, más aún cuando la voluntad solo se encuentra plasmada en un escrito y no en un soporte digital que ayude a garantizar la manifestación del testador cuando se encontraba en vida.

Características del testamento

Barea citado por Fabre y Hernández, (2021), destaca que un testamento es un acto personal, anulable, solemne y voluntario, mediante el cual un sujeto, según su criterio y cumpliendo las formalidades legales, dispone, tras su fallecimiento, de su patrimonio y de todo aquello que, en su contexto social, logra y debe organizar a favor de sus creencias y de las personas vinculadas a él por cualquier tipo de interés.

En la misma línea Fernández (2019) menciona que, la herencia testamentaria es un acto jurídico sui generis, caracterizado por ser solemne, unilateral, revocable, estrictamente personal, secreto y definitivo, mediante el cual una persona dispone de sus bienes y derechos para ser distribuidos tras su muerte, y además identifica a los beneficiarios, quienes deben ejecutarla con dos restricciones prescrito por la ley que es sobre la forma y el fondo.

De lo mencionado, se evidencia que el testamento por ser un acto solemne es imprescindible que se cumplan con las formalidades determinadas. Debido, a que estos requisitos no solo se aplican a los testamentos por escritura pública, sino a cualquier otro tipo de testamento. Por lo tanto, las formalidades actúan como una garantía debido a la importancia del acto. Es por esta razón, que al querer implementarse cualquier otro tipo de medida como lo puede ser a través de tecnologías, se deben de cumplir bajo esta misma característica estableciéndose normas específicas que deben seguirse, bajo pena de nulidad.

Clases de testamento

En el Perú, al igual que en muchos otros países, existen diversos tipos de testamentos que permiten a una persona disponer de su masa hereditaria, es decir, de sus bienes, derechos y obligaciones después de su muerte.

Estos distintos tipos de testamento se encuentran regulados en el C.C. en el artículo 691 y son clasificados en ordinarios que comprende el otorgado en escritura pública, ológrafo y cerrado. Y, por otro lado, están los testamentos especiales, que son el militar y el marítimo. Cada uno cuenta con sus formalidades para ser aplicadas según el interés de cada testador. Sin embargo, esta investigación gira en torno al testador analfabeto, con lo cual según lo previsto en el artículo 692 estos solo pueden testar por escritura pública.

Es así que, Díaz y Salas (2023) acotan que este tipo de testamento es también denominado como genuino o abierto, dado que el testador lo firma en presencia directa del notario, quien registra todas las cláusulas testamentarias escritas a mano por el testador, mientras dos testigos están presentes. Cabe señalar, que antes era obligatorio que el testamento sea escrito a puño y letra por el mismo notario, pero en la actualidad esta formalidad ha sido modificada para que sea redactada también a través de medios tecnológicos, lo cual es una medida que favorece en gran ventaja a ambas partes para que se pueda expresar de una mejor forma al transcribir la última manifestación del testador.

Sin embargo, autores como Del Águila (2020) manifiesta que un testamento realizado mediante escritura pública, en el cual una persona acude ante un notario con sus testigos para expresar su voluntad, carece de privacidad y no garantiza que dicha información no llegue a oídos de sus herederos, lo que podría causar problemas para el testador o incluso representar un riesgo considerable. Además, involucrar a más personas en el proceso vulnera el principio de confidencialidad en la elaboración del testamento.

De ello, se infiere que el autor está en contra de que la persona pueda expresar de manera oral frente a terceros su voluntad, dado que ello podría transgredir su privacidad. Empero, al acceder a este tipo de testamento no quiere decir que va a vulnerar su intimidad, sino que al expresarlo le garantiza que sea entendido de una mejor forma y que a la vez quede claro para los testigos que son un soporte de ayuda para los testadores analfabetos.

Por otro lado, el autor De los Santos (2023) al hablar sobre el testamento cerrado señala que, este tipo de testamento es un método mediante el cual se exterioriza la intención del otorgante a través de un documento, que sirve como registro de su última declaración de intención. Pero se trata de una variante de testamento en la cual el testador expresa su

voluntad de manera confidencial y la documenta ante un notario público. A diferencia del testamento anterior (de tipo abierto), donde se realiza públicamente frente al notario y testigos, en el testamento cerrado, el contenido del testamento se mantiene en secreto hasta después del fallecimiento del otorgante.

Como bien se señaló anteriormente, en la legislación peruana solo le permiten al testador analfabeto que otorgue testamento por escritura pública debido a sus pocas habilidades de expresión y redacción. Pero esta postura, no es compartida por otros países como lo es para la Corte Constitucional de Colombia, en donde se encuentran a favor de que las personas con analfabetismo puedan realizar testamento cerrado, justificando que esa prohibición de solo testar por escritura pública va en contravía del derecho a la intimidad, manifestando a su vez que en la actualidad existen avances tecnológicos y otros tipos de medidas que facilitan suplir la imposibilidad de leer y escribir.

Empero, en relación con todo lo mencionado en este capítulo se concluye que todo lo referido al testamento encuentra sustento a favor en la teoría del acto jurídico, la cual postula que corresponde a cumplirse ciertos requisitos de validez, como la capacidad de las partes, el consentimiento voluntario y libre, la licitud del objeto y la forma prescrita por la ley, para que pueda tener efectos legales y generar derechos y obligaciones entre las partes involucradas. Por lo tanto, al considerar que el testamento es un acto jurídico, se deduce que es un acto legal y facultativo, que debe ser realizado con cordura, intención, libertad y declarado externamente.

Finalmente cabe traer a colación el caso de la Resolución N° 53-2017 con fecha (2017), en la cual la demanda tenía por objeto la nulidad del acto jurídico, ello en cuanto a que según lo previsto por el art. 699 del C.C, establece que uno de los requisitos del testamento cerrado es que debe estar firmado en cada una de sus páginas por el testador, o al menos al final del documento si este fue escrito por él mismo. Cabe recalcar que la persona que otorgaba testamento era analfabeta, por ende, estaba imposibilitada de otorgar este tipo de testamento, ya que no podía cumplir con el requisito esencial de firmar válidamente cada página, incumpliendo lo dispuesto en la norma. Además, nuestra legislación establece de forma obligatoria y expresa en el artículo 692 que las personas analfabetas solo pueden hacer testamento mediante escritura pública. Por estas razones, se decidió declarar nulo el testamento.

Del caso en mención se puede resumir todo lo comentado en este apartado, dado que el ordenamiento jurídico de Perú se guía bajo las formalidades que posee cada testamento, cumpliendo con la característica de ser un acto ad solemnitatem, y al no ser cumplida en parte

o en su totalidad procede a efectuarse la pena de nulidad que se encuentra prevista en el artículo 811 del CC, con lo cual se evidencia que a través de estas formalidades se busca garantizar el cumplimiento de la manifestación de voluntad del testador analfabeto, protegiendo de la misma forma la esencia del acto jurídico.

2. La exteriorización de manifestación de voluntad del testador e incidencias en la declaración del testador analfabeto

Definición de manifestación de voluntad

Tasayco (2021) señala a la manifestación de voluntad como la “exteriorización o reconocimiento de un hecho con la finalidad de dar a conocer hacia los demás lo que se desea con un determinado acto por lo que la manifestación de voluntad consuma un acto jurídico”. En otras palabras, la manifestación de voluntad no solo implica expresar lo que se desea, sino también comunicarlo a terceros para que el acto tenga efecto legal.

Mientras que, Cristóbal y Torres (2022) señalan que el Libro Segundo del Código Civil define el acto jurídico como una manifestación de voluntad, la cual puede realizarse mediante medios electrónicos u otros similares. Esto demuestra que el derecho no está al margen de las innovaciones tecnológicas, dado que busca analizar las perspectivas e implicancias de los actos electrónicos en la sociedad digital.

Por otra parte, demuestra que la esencia del acto jurídico es la voluntariedad, que sólo se realiza a través de la manifestación del sujeto. La relación entre voluntad y manifestación es el resultado de un proceso que va de lo subjetivo a lo objetivo, o de la voluntad interna a su externalización, lo que se conoce como manifestación.

Autonomía de la voluntad

El jurista francés Duguit (2007) hace mención a la autonomía de la voluntad como el derecho de la voluntad legal, que permite, mediante un acto de voluntad y dentro de determinadas condiciones, establecer una situación jurídica. En términos más simples, se refiere a este concepto como un principio legal que reconoce la facultad de las personas para tomar decisiones con relación a sus acciones y relaciones legales, de acuerdo con sus propios intereses y valores.

Por otro lado, el autor San Vicente (2013) hace referencia a esta autonomía desde un enfoque diferente, ya que indica que "La autonomía significa que nuestra conducta no debe depender de la voluntad de otras personas"; es decir, aquellos que poseen esta capacidad

tienen el pleno derecho de tomar decisiones por sí mismos y no bajo la influencia de otros, sin verse afectados por coerciones o influencias malintencionadas.

Sin embargo, lo mencionado por el segundo autor estaría tomando la postura que los testadores analfabetos no poseen autonomía, puesto que a estos testadores se le imponen una regla que deben estar acompañados de testigos para poder realizar su testamento.

Problemas de la declaración del testador analfabeto

Los testadores analfabetos, al no saber leer ni escribir, son vulnerables a que se distorsione su voluntad en el testamento, al no comprender plenamente lo que este contiene. Esto genera preocupación internacional, ya que su falta de conocimiento puede afectar su patrimonio y comprometer la verdadera finalidad del testamento: cumplir su última voluntad.

Por otro lado, nuestro país no ha sido ajeno ante esta problemática, pues se sabe que tiene como fin primordial proteger de cierta manera a aquellos testadores analfabetos. Sin embargo, aquella condición que tienen los testadores analfabetos no ha sido contrarrestada en la mayor medida posible, debido a que aún persiste dicho problema, por lo que de manera indirecta les causa un perjuicio en el destino que puede tener su patrimonio al momento de fallecer.

Del mismo modo, la problemática que se presenta en los testadores analfabetos tiene gran relevancia, por ello es necesario mencionar que su naturaleza jurídica se encuentra en el artículo 692 sobre las formalidades del testamento de analfabetos, en la cual el autor Flores (2011) manifiesta cómo los testadores que no cuentan con una información amplia debido a los problemas que tienen para poder escribir o leer se deben cumplir ciertas medidas como las que se encuentran establecidas en el Art. 697 en donde señalan como solución que para que el testador pueda entender mejor, tanto el notario como el testigo deben leerle el testamento dos veces, ello con la finalidad de que la manifestación que quiera señalar el testador sea la cumplida y no se vicie esa intención.

De lo mencionado anteriormente, se puede evidenciar a través de la Resolución N°455-2017-SUNARP-TR-A con fecha (2017) que emitió el Tribunal Registral, el cual había sido un testamento otorgado por Dolores Cornejo Gamarra Viuda de Valenzuela, en la cual el tema de controversia era que la testadora era analfabeta por lo cual debía haberse leído el testamento tanto por el notario como por el testigo, hecho que no se había señalado en la escritura pública; en consecuencia, a todo lo anterior, se puede demostrar de que se incumplió con las formalidades, hecho que conlleva a la nulidad del testamento. Demostrándose así, que se requiere de otro tipo de medidas en las cuales quede mejor evidencia sobre lo manifestado por

el testador, dado que el notario no puede captar todo en un documento como lo es en este caso, que no quedó constancia si se leyó o no el testamento al testador analfabeto.

Por lo cual, se verifica que existen casos donde no se cumplen con los requisitos que establece el Código Civil en su artículo 697, generando la nulidad del testamento y a la vez afectando la manifestación de voluntad de los causantes, más aún si se trata de una persona que es analfabeta, dado que se puede demostrar que es muy frecuente que estas personas en sus testamentos no puedan expresarse de una manera libre y espontánea que refleje de una mejor manera sus verdaderas intenciones.

1.3. Estudio formal de las medidas testamentarias para analfabetos en el Código Civil y legislación comparada

Medidas del artículo 697 del Código Civil

Al hablar de estas medidas, es importante destacar que, entre todas las modalidades de testamentos, el testamento escrito o público es el más adecuado, puesto que, el notario es el profesional encargado de llevar a cabo la función notarial que consiste en la expresión legal de la última voluntad del testador. Esto garantiza la autenticidad y legalidad de la acción, siendo aspectos de gran relevancia tanto para el patrimonio como para el Estado. En este sentido, el artículo 697 señala las medidas que se deben de brindar al testador analfabeto.

Es así que, dentro de las formalidades que exige este artículo es que se realice el testamento con la intervención de dos testigos; Sin embargo, Chávez (2023) plantea la idea, que cuando intervienen dos testigos que son personas ajenas al acto jurídico, la confidencialidad del testamento del otorgante se ve comprometido, ya que son precisamente estos testigos quienes revelan el contenido del testamento a terceros, lo que puede tener un impacto negativo significativo en el entorno familiar, social e incluso en la situación económica del otorgante.

En la misma línea, la autora Carrera (2019) acota que la fragilidad del otorgante a menudo puede llevar a que terceros busquen obtener una ventaja, incluso si el testamento del otorgante puede ser redactado sin relación a su vulnerabilidad. Para otorgar un consentimiento válido, además de comprender y estar al tanto de las normativas, también se necesita la voluntad de seguir dichas normas. Por lo tanto, la voluntad del otorgante no debe ser influenciada por un tercero, sino que debe ser una manifestación de su propia voluntad.

De todo lo mencionado, se llega a la conclusión que diversos autores señalan que los testigos no garantizan el secreto del contenido del testamento, empero, para los testadores analfabetos esto es una medida obligatoria, debido a que necesitan de esos testigos para que

puedan leer lo manifestado por el testador, y de esa manera se garantiza que se le brinde una mayor protección para que sea cumplida su manifestación de voluntad.

Medidas de protección para los testadores analfabetos en la legislación comparada

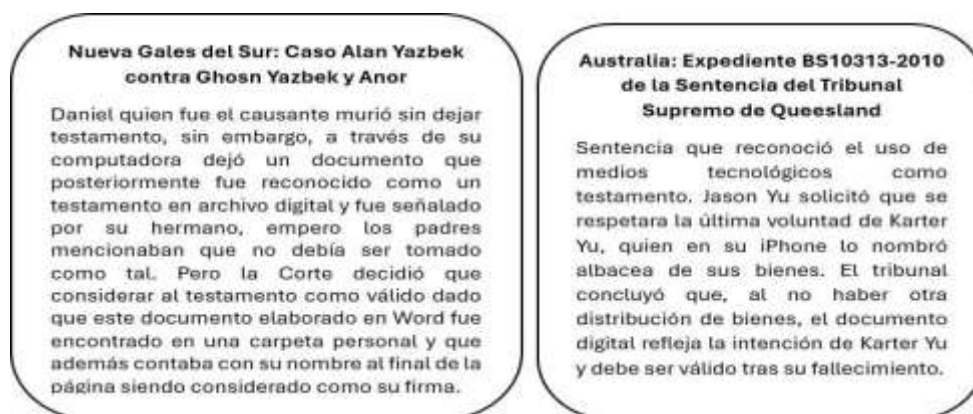
El autor Verdezoto (2020) señala que, en Ecuador, todos los notarios encuestados indicaron que las personas analfabetas no tienen la capacidad de llevar a cabo actos notariales como la firma de reconocimiento, la emisión de cartas de tasación y la redacción de testamentos cerrados, ya que las firmas son un requisito fundamental para cualquier procedimiento. Esto contrasta con lo establecido en el artículo 66, párrafo 26 de la Constitución Ecuatoriana, que reconoce y garantiza los derechos de propiedad en todas sus dimensiones a través de la protección de las políticas públicas como son los actos notariales que se pueden realizar con la representación de testigos que den fe al trámite que puedan realizar.

Por otro lado, países como Francia, Cataluña, España, México y Brasil tienen una perspectiva distinta, dado que si bien es cierto señalan que este tipo de testadores presentan mayores dificultades, esto no significa que no tengan la capacidad de poder testar. Por lo cual, estos países han tratado de dar soluciones e incluso han propuesto e implementado una nueva tecnología para otorgar testamentos mediante una modalidad innovadora para facilitar al momento de testar.

Asimismo, se han presentado diversos casos en los que ya han sido empleados los medios tecnológicos en los testamentos, siendo estos permitidos por los jueces de sus jurisdicciones al ser una manifestación de voluntad que debe ser tomada en cuenta así no se haya plasmado de forma escrita. Tal son los siguientes casos:

Figura 1:

Sentencias de países internacionales



Nota. De los Santos (2023)

Es así que, todo lo mencionado se puede respaldar bajo el principio de neutralidad tecnológica, según lo menciona Cullell (2010) este se fundamenta en que los países deben crear regulaciones enfocadas en los objetivos de las acciones, en lugar de centrarse en las mismas acciones o en los medios utilizados. Esto significa que las normas deben orientarse hacia los fines, sin depender de la tecnología específica empleada. Y a su vez el Landaez y Ladaez (2007) acotan que la neutralidad tecnológica pretende que el desarrollo de la tecnología sea impulsado por el mercado y no condicionado por la legislación. Por ello, las normas deben diseñarse para facilitar dicho desarrollo.

En suma, queda en evidencia que otros países tienen una mira más actualizada en cuanto al derecho sucesorio, dado que brindan medidas innovadoras como el uso de la tecnología, lo cual permite que el otorgamiento del testamento sea más sencillo, permitiendo que más personas puedan acceder a realizarlo y a la vez demuestra ser de gran ayuda tanto para personas con discapacidades como para personas analfabetas.

Materiales y métodos

En cuanto al enfoque que se ha empleado es cualitativo. A consecuencia, de que va a permitir a la presente investigación poder realizar un análisis profundo y reflexivo acerca de la problemática planteada, por medio de teorías, conceptos y jurisprudencia, con el fin de brindar una solución al respecto. Según Hernández (2020) el método cualitativo implica un enfoque inductivo que se desenvuelve en un entorno natural. Es por ello, que la razón que hace cualitativo este trabajo es que se va a enfocar en definiciones y descripciones para que se pueda desarrollar la investigación para que se tenga un argumento sólido y un mayor entendimiento de las premisas.

Este trabajo es de tipo básica, según Nicomedes (2018) señala que a través de esta aplicación se facilita la adquisición y aumento de conocimientos mediante la revisión de la literatura de investigaciones científicas anteriores, sin centrarse en su aplicación práctica, sino en la generación de nuevo conocimiento. Por tal razón, en esta investigación pretende ampliar el conocimiento sobre las medidas que se van a emplear para el testador analfabeto utilizando conceptos basados en la doctrina internacional y adoptándolo a la normativa de Perú.

Acerca del tipo de fuente utilizada es documental, debido que, para lograr el objetivo de la investigación es necesario analizar documentos que posibiliten el desarrollo del tema propuesto. Asimismo, Dulzaides y Molina (2004) alude que es una serie de operaciones intelectuales, que pretenden representar y describir documentos de manera unificada. Por tal motivo, es que lo más factible para este proyecto de investigación es recopilar documentos a

través de diferentes bibliografías que puedan estar relacionadas con el tema para poder seleccionar los más idóneos y relevantes.

En cuanto al alcance, será descriptivo, esto en cuanto al autor Ramos (2020) señala que, en este tipo de alcance en la investigación, se puede considerar como aplicada a diferentes fenómenos sociales que no han sido previamente estudiados y se pretende indagar e inspeccionar sus características, factores influyentes, hechos y otros aspectos. Todo ello, en relación con la problemática planteada en la posible vulneración en la que recae el testador analfabeto al momento de cumplirse con su manifestación de voluntad.

Asimismo, en cuanto a la disciplina el autor Vásquez (2021) indica que la dogmática jurídica se centra en investigar la realidad social cuando se observa una influencia en los comportamientos sociales que se buscan transformar. Por tal motivo, el estudio se enfocará en analizar las interacciones entre la sociedad y el ámbito legal empleando la dogmática jurídica. En principio, se ha tomado en cuenta 16 tesis en total, de los cuales han permitido comprobar que la perspectiva de otros autores coincide con este trabajo de investigación, dado que el propósito de los investigadores es encontrar medidas que favorezcan al testador. A su vez, se ha empleado libros tanto físicos como electrónicos; sin embargo, en este apartado hubo limitaciones debido que la mayoría son antiguos y no se encuentran ligados a ofrecer perspectivas relacionadas a la tecnología. También se utilizó jurisprudencia nacional como internacional, dado que ello permite comprobar que la problemática de esta investigación persiste en la actualidad y aún no ha sido combatida. Finalmente, se usó revistas como documentos electrónicos, estos tuvieron un rol importante, dado que recogieron información de otros países que se encuentran sumergidos en estos temas y ya han tenido miras e ideas sobre cómo manejar esta controversia, incluso han proporcionado medidas para mejorar la manera de testar utilizando medios tecnológicos.

Finalmente, acerca del análisis de datos se empleó el análisis textual, definido por Peralta et al. (2020) como métodos de resumen en textos utilizando frases o palabras más representativas, comparando sus frecuencias relativas, siendo estos exhaustivos porque procesan todas las respuestas, logrando así una mayor objetividad. En tal sentido, este proyecto pretende estructurar y recolectar datos donde se establece el resumen que se ha realizado en cada una de ellas y valorar de manera crítica la relación del contenido de la fuente con el tema de la presente investigación.

Resultados y discusión

En este capítulo se llevó a cabo el análisis de los hallazgos obtenidos, donde se desplegó una discusión exhaustiva en consonancia con los objetivos planteados que sirvieron como sustento para la propuesta. Para ello, se realizó un análisis del acto jurídico del testamento y la exteriorización de la manifestación de voluntad en los casos en los que el otorgante es analfabeto a la luz de la doctrina comparada y legislación peruana. Además, se determinó si las formalidades contenidas en el artículo 697 del Código Civil, garantizan el cumplimiento de la voluntad del testador analfabeto a la luz del derecho comparado. Consecuentemente, se realizó un análisis a la luz de la doctrina y legislación comparada, los medios tecnológicos implementados para proteger el cumplimiento de la voluntad del testador analfabeto. Finalmente, se van a implementar medios tecnológicos al artículo 697 del Código Civil para garantizar el cumplimiento de la voluntad del testador analfabeto.

Análisis del acto jurídico del testamento y la exteriorización de la manifestación de voluntad en los casos en los que el otorgante es analfabeto a la luz de la doctrina comparada y legislación peruana

Como objetivo específico se consideró analizar el acto jurídico del testamento y la exteriorización de la manifestación de voluntad en los casos en los que el otorgante es analfabeto a la luz de la doctrina comparada y legislación peruana, en base a ello se estudiaron dos teorías, la primera versa sobre la teoría del acto jurídico, concepción desarrollada principalmente por el jurista Friedrich Carl von Savigny (1840), quien señaló que el acto jurídico es esencialmente la expresión de la voluntad de las personas para establecer relaciones legales, siempre que se cumplan las formalidades requeridas por la ley. Y la segunda, es la teoría de la manifestación de voluntad, del mismo jurista Friedrich Carl von Savigny (1840-1849) quien afirmó que esta teoría se fundamenta en la necesidad de que la voluntad se manifieste de manera clara y seria para que sea reconocida.

Es así como, en los resultados obtenidos en la presente investigación se comprobó que a través del testamento el testador analfabeto intenta expresar su última voluntad de manera clara respecto a sus bienes, señalando que el testamento no puede ser ejecutado como un acto jurídico hasta después de su muerte.

Es por ello, que tal y como ha quedado establecido en la revisión de la literatura que la naturaleza del testamento se presenta como un instrumento legal de carácter unilateral, personal, documentado y formal; a través del cual un individuo decide sobre la totalidad o una

porción de sus propiedades tras su fallecimiento, y todo esto garantiza la veracidad y el carácter voluntario del testimonio del otorgante.

Asimismo, los resultados de la presente investigación coinciden con los obtenidos por Quintana (2022) a través de su tesis para optar el título de abogado, dado que refuerza la idea de que en relación con los individuos que, debido a su condición, no pueden llevar a cabo ciertos actos físicos necesarios en la elaboración de un testamento, como la firma o la lectura. Por lo cual, frente a estas circunstancias, la legislación debe proporcionarles medidas de apoyo técnico, material o humano para que puedan otorgar un testamento de manera válida.

Es así como en este apartado se evidencia que, a pesar de que el testamento sea un documento formal, puede sufrir alteraciones con el pasar de tiempo, más aún cuando la voluntad solo se encuentra plasmada en un escrito y no en un soporte digital que ayude a garantizar la manifestación del testador cuando se encontraba en vida.

Por ende, luego de haberse analizado este primer objetivo se puede afirmar que en la doctrina comparada y la legislación peruana la capacidad de una persona para disponer de sus bienes a través de un testamento es un derecho esencial que debe realizarse dentro de los marcos legales establecidos. Debido que a pesar de que las personas analfabetas están limitadas en la redacción de su testamento, se deben permitir el uso de medios tecnológicos como una alternativa válida para la manifestación de su voluntad. Esto faculta que, incluso aquellos que no pueden leer o firmar un documento físico, puedan expresar sus últimas voluntades de manera segura y legal, garantizando la validez de sus disposiciones tras su fallecimiento.

Determinar si las formalidades contenidas en el artículo 697 del Código Civil, garantizan el cumplimiento de la voluntad del testador analfabeto a la luz del derecho comparado

Como segundo objetivo específico se consideró determinar si las formalidades contenidas en el artículo 697 del Código Civil garantizan el cumplimiento de la voluntad del testador analfabeto a la luz del derecho comparado, en base a ello se estudió la teoría de la confianza y declaración, concepción desarrollada principalmente por Rudolf von Ihering (1877) quien afirmó que esta teoría se enfoca en la seguridad que resguarda la confianza que el destinatario deposita en la declaración, dirigiéndose hacia la auténtica voluntad del declarante. Esto se debe a quien recibe la manifestación de voluntad ajena la interpreta de acuerdo con su significado socialmente aceptado y, a partir de esa interpretación, otorga su confianza.

Asimismo, en los resultados encontrados en la presente investigación se confirmó que algunos actos pueden realizarse sin requerir formalidades especiales, siendo su validez garantizada solo con el acuerdo entre las partes. No obstante, en nuestro ordenamiento jurídico, el testamento por escritura pública exige el cumplimiento de formalidades esenciales, tal como lo dispone el artículo 696° del Código Civil, para que sea considerado válido. Es así como, Carrera (2019) menciona que una de las formalidades que se le exige al testador analfabeto es que esté acompañado con un testigo al momento de testar, pero la autora enfatiza que la voluntad del otorgante no debe ser influenciada por un tercero, sino que debe ser una manifestación de su propia voluntad.

Sin embargo, lo mencionado anteriormente contrasta con la Constitución Ecuatoriana, dado que Huachamin (2020) acota que en este país garantizan los derechos del testador analfabeto protegiendo sus actos notariales a través de la representación de testigos que puedan dar fe al trámite que realicen como el testamento, puesto que la presencia del testigo es para garantizar lo que manifiesta el testador sea acorde con su voluntad y no para influenciar respecto a sus decisiones.

Por otro lado, los resultados de la presente investigación encajan con la opinión de Castillo (2021) a través de su tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho, dado que refuerza la idea que legislación peruana no se adapta completamente al progreso tecnológico en comparación a otros países, limitando la formalización del testamento únicamente al formato escrito, a pesar de que existen opciones reconocidas por la ley. Esta situación se convierte en una barrera que ha generado una práctica contraproducente que necesita ser superada.

Es por ello, que países como España ha establecido dentro de sus formalidades para el testador analfabeto que se incluya su derecho de realizar testamento digital y no solo escrito, dado que ello le permite expresar sus últimas voluntades de manera más sencilla, cumpliendo con todas las formalidades requeridas. (Cholán y Silva, 2022). De este modo, las similitudes con la investigación actual demuestran que las formalidades aplicadas al testador analfabeto en Perú pueden ajustarse a los avances tecnológicos, debido a que estas nuevas formas deben adaptarse a la realidad y a las necesidades específicas del testador.

Finalmente, luego de haberse determinado si las formalidades contenidas en el artículo 697 del Código Civil garantizan el cumplimiento de la voluntad del testador analfabeto a la luz del derecho comparado, se concluyó que, en otros países, el enfoque sobre el derecho sucesorio es más moderno, dado que ofrecen medidas innovadoras, como el uso de la tecnología. Esto facilita el proceso de otorgar un testamento, aumentando el acceso a más personas y

resultando especialmente útil para quienes tienen discapacidades como para personas analfabetas, así como se demuestra que la presencia del testigo juega un rol importante dado que ello brinda mayor protección para que sea cumplida su manifestación de voluntad del testador analfabeto.

Análisis a la luz de la doctrina y legislación comparada, los medios tecnológicos implementados para proteger el cumplimiento de la voluntad del testador analfabeto

En este apartado se analizó a la luz de la doctrina y legislación comparada, los medios tecnológicos implementados para proteger el cumplimiento de la voluntad del testador analfabeto, en base a ello se estudió la teoría del Constructivismo Social de la Tecnología, concepción desarrollada por Wiebe Bijker y Trevor Pinch (1984) quienes afirman que son las necesidades y los intereses sociales los que impulsan el desarrollo de la tecnología y que los medios tecnológicos son moldeados por las decisiones de las personas y los grupos sociales. En este sentido, la tecnología es una construcción social que responde a las demandas y expectativas de la sociedad.

De esta manera, en los hallazgos obtenidos en este apartado se afirmó que países como Francia, Cataluña, España, México y Brasil señalan que un testamento que se otorga a través de medios tecnológicos como audiovisuales tienen plena validez dentro del marco legal, ya que respeta la voluntad del testador, que es el fundamento y la razón de ser.

Es así como se comparte la idea de Calderón (2021) debido a que hace hincapié que el uso de la tecnología puede ayudar a mejorar indicadores claves para el país, como el crecimiento económico, la eficiencia en el gasto público, la productividad y la confianza en el Estado.

Ahora bien, de los resultados en la investigación se advierte que coinciden con lo obtenido por Conde (2022) en su tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho, debido a que la autora hace énfasis en que el Derecho Sucesorio requiere una actualización próxima, debido al continuo progreso tecnológico y a las nuevas necesidades que surgen en la sociedad. Por lo cual, el Derecho sucesorio necesita someterse a un proceso de adaptación y modernización, especialmente considerando el avance de la tecnología. De esta manera, el notario según Ramos (2020) debería poder realizar el mismo procedimiento para un audio, video u otros formatos similares, tal como lo hace con un documento escrito a mano por el causante, asegurando la identificación del autor y verificando su autoría. Otra opción es aprovechar recursos tecnológicos como sistemas de Blockchain, que también pueden proporcionar esta garantía.

Por ende, luego de haberse analizado a la luz de la doctrina y la legislación comparada, los medios tecnológicos utilizados para garantizar el cumplimiento de la voluntad del testador analfabeto, se llega a la conclusión de que a nivel mundial se están comenzando a escuchar voces a favor de la modernización de la sucesión testamentaria. En varios países de habla hispana, especialmente en España y México, la doctrina ha comenzado a abordar el problema de la falta de actualización de las normas relacionadas con los testamentos, y se están discutiendo cuestiones sobre la adopción de nuevas modalidades de testamento, como los testamentos audiovisuales o en formato electrónico.

Propuesta de medios tecnológicos al artículo 697 del Código Civil para garantizar el cumplimiento de la voluntad del testador analfabeto

A través de esta investigación se ha establecido que garantizar el cumplimiento de la voluntad del testador analfabeto es de gran importancia. En consecuencia, Morocho (2023) considera conveniente la incorporación de medios tecnológicos que amparen los derechos fundamentales de este tipo de testador al momento de testar.

Por lo cual, la falta de medidas de protección más específicas a las ya mencionadas en el artículo 697 del Código Civil, según García y Palacio (2021) genera que no se cumpla con una seguridad jurídica adecuada, provocando a su vez una afectación en la verdadera intención sobre la manifestación de voluntad que tiene el testador analfabeto. (Zelaya, 2021). En consecuencia, la finalidad de esta investigación es ampliar la protección al momento de testar para aquellos testadores que se encuentran en condición de analfabetos.

Es por ello que, en junio de 2000, en la República del Perú, mediante la Ley 27291 (Congreso de la República de Perú, 2000), se modificó el artículo 141 del Código Civil Peruano, introduciendo un cambio significativo. Esta ley indicó que la expresión de la voluntad de una persona podía efectuarse mediante medios directos, manuales, mecánicos, electrónicos o similares, incluyendo la firma electrónica. Esto permitió establecer las condiciones necesarias para posibilitar la realización de testamentos a través de medios electrónicos.

Claro está, que la digitalización del testamento como lo menciona Castillo, M. (2022) es una consecuencia tanto lógica como directa de la modernización de la sociedad. Inicialmente, esta digitalización no podría garantizar completamente la ausencia de un Notario, ya que su presencia es crucial para verificar la identidad de quien otorga el testamento. Aunque se puede desarrollar un método digital que minimice el riesgo de errores en la identificación, el Notario

sigue siendo indispensable para confirmar el contenido del testamento y asegurar que se cumplen las exigencias legales necesarias para que un testamento sea considerado válido.

Por tal motivo, se consideró que, si se utiliza la tecnología, la última voluntad del testador analfabeto se almacene en la blockchain para la creación de testamentos, ya que esta es considerada la herramienta más adecuada y segura como lo manifiesta Coba y León (2021), también Valderrama (2023) menciona que la plataforma de Policom permite administrar la seguridad y tiene diferentes certificados y a su vez incorpora más elementos. No obstante, independientemente de si se adopta o no estas plataformas, es evidente que el Derecho sucesorio requiere una modernización en un plazo cercano, ello en relación con el principio de neutralidad tecnológica el cual propone que los países se regulan en función de los objetivos de las acciones, en lugar de centrarse en los medios o la tecnología empleada. Esto significa crear normas orientadas a los fines, dejando que la tecnología evolucione y permitiendo la adaptación de las regulaciones. Así, la legislación debe fijar los objetivos de cada ordenamiento jurídico sin favorecer ni excluir ninguna tecnología específica, siempre que contribuya.

Lo anterior con relación a que la tecnología como manifiesta Vilchez (2023) avanza constantemente, y con ella cambian también las necesidades de las personas. La reciente pandemia global abrió nuevas posibilidades para la redacción de testamentos, marcando el inicio de una nueva etapa que no debería ignorarse. Si se permitió la redacción de testamentos de manera más ágil y accesible debido a la urgencia del momento, no hay razón para que esta forma no se adapte a la vida cotidiana, incluso después de que la situación de necesidad haya pasado.

Por lo cual, la seguridad jurídica en los testamentos electrónicos es esencial para que su regulación sea viable. Para ello, es necesario implementar una estructura adecuada que incluya la verificación de la identidad del testador mediante el DNI y la firma digital, además de utilizar la comparación biométrica de huellas dactilares proporcionada por RENIEC (Castañeda, 2018). El documento electrónico debe contar con medidas de seguridad como el sellado electrónico de tiempo y su encriptación, para luego ser almacenado en un blockchain. Finalmente, se debe asegurar su publicidad a través de SUNARP. Todo esto requiere una regulación apropiada para evitar cualquier inseguridad jurídica en el proceso.

En consecuencia, se propone la modificación del artículo 697 del Código Civil, Testigo testamentario a ruego, con el objetivo de fortalecer la protección y prevención de las personas en situación de vulnerabilidad a fin de establecer políticas que incentiven la inclusión de las personas con discapacidad y aseguren su derecho al ejercicio de su capacidad jurídica. Es por

ello, que la implementación de medios tecnológicos modernos, como lo señala Díaz (2021) son las grabaciones audiovisuales, lo cual permitirá una mayor transparencia y seguridad en los actos jurídicos, asegurando que la voluntad de los testadores sea fielmente respetada. Esta modernización no solo facilita el acceso a estos procedimientos, sino que también fortalece la protección legal y la inclusión de sectores que históricamente han estado en desventaja.

Para promover el bienestar colectivo de los testadores dentro de un sistema jurídico nacional y en aras de fomentar una sociedad desarrollada, es imperativo mejorar el artículo en cuestión, el cual no se ajusta a la realidad actual en el Perú. En este sentido, se propone la siguiente enmienda con el fin de recalibrar el orden público y fortalecer la vigencia de normas que reflejen las necesidades y valores actuales de la sociedad. Esta propuesta implica:

Tabla 1:

Comparación del artículo 697 del Código Civil con la nueva modificación

Artículo 697

Si el testador es analfabeto, deberá leer el testamento dos veces, una por el notario y otra por el testigo testamentario que el testador designe. Si el testador no sabe o no puede firmar, lo hará a través del uso de la huella dactilar, de todo lo cual se mencionará en el testamento. En caso de que no tenga huella dactilar, el notario debe hacer uso de cualquier otro medio de verificación que permita acreditar la identidad del testador.

Modificación del artículo

Si el testador es analfabeto, deberá leer el testamento dos veces, una por el notario y otra por el testigo testamentario que el testador designe. Si el testador no sabe o no puede firmar, lo hará a través del uso de la huella dactilar, de todo lo cual se mencionará en el testamento. En caso de que no tenga huella dactilar, el notario debe hacer uso de cualquier otro medio de verificación que permita acreditar la identidad del testador. Además, el notario deberá utilizar medios tecnológicos, como grabaciones audiovisuales u otros medios de mayor tecnología, que permitan documentar y garantizar el cumplimiento de su manifestación de voluntad, proporcionando así mayor certeza y transparencia en el proceso de otorgamiento del testamento.

En conclusión, al contrastar los resultados de la investigación con lo que han desarrollado investigaciones anteriores sobre la materia, se pueda afirmar que se comprueba la veracidad de la hipótesis planteada a la luz de la teoría de la manifestación

de voluntad, señalando que toda disposición testamentaria debe interpretarse según el sentido literal de las palabras del testador, garantizando el cumplimiento de la voluntad del testador analfabeto a través de medios tecnológicos audiovisuales u otros medios de mayor tecnología, que expresen oralmente su última voluntad.

Conclusiones

El análisis del testamento en casos de testadores analfabetos, según la legislación peruana y comparada, muestra que, aunque enfrentan limitaciones, su derecho a disponer de bienes puede ser protegido mediante medios tecnológicos. Estas alternativas permiten que expresen su voluntad de forma segura y legal, garantizando la validez de sus decisiones tras su fallecimiento.

El artículo 697 del Código Civil revela que, aunque se establecen formalidades para los testadores analfabetos, no garantiza plenamente su voluntad en comparación con enfoques modernos adoptados en otros países como Ecuador y España. La incorporación de medidas tecnológicas refuerza el proceso testamentario, aumentando el acceso y la protección de las intenciones del testador. Esto sugiere la necesidad de actualizar la legislación peruana para mejorar la seguridad jurídica de estos testadores.

La doctrina y legislación comparada destaca que la modernización de la sucesión testamentaria es un tema prioritario en muchos países, como Francia, Cataluña, España, México y Brasil. La implementación de medios tecnológicos, como testamentos audiovisuales y electrónicos, se presenta como una solución innovadora para proteger la voluntad del testador analfabeto. Esto subraya la necesidad de actualizar las normativas en Perú para garantizar un acceso equitativo y seguro a los derechos testamentarios.

La modificación del artículo 697 del Código Civil es necesaria para garantizar que los testadores analfabetos puedan expresar sus últimas voluntades de manera segura. Además, esta modificación representa un paso significativo a la introducción de la tecnología. Debido a que los testadores a pesar de que cuentan con medidas de protección ya señaladas por el artículo 697, estos siguen presentando problemas sobre el testamento tradicional, lo cual terminan invalidando o anulando dicho testamento, por ello, es necesario incorporar propuestas en base a otros sistemas jurídicos comparados que vienen realizando como son las grabaciones audiovisuales que se emplean al momento de testar y ello reforzado a través de plataformas de almacenamiento que pongan de prioridad la seguridad como el Blockchain o Policom.

Recomendaciones

Se sugiere intensificar las investigaciones sobre la integración de medios tecnológicos en los procedimientos notariales, con el propósito de crear, en un futuro cercano, una legislación moderna que permita ofrecer servicios notariales a través de herramientas tecnológicas, mejorando así el acceso a estos servicios.

Se recomienda incluir opciones de tecnologías audiovisuales y digitales en el artículo 697 del Código Civil para permitir que los testadores analfabetos manifiesten su voluntad de manera accesible y segura. Este cambio fortalecería la validez legal de los testamentos y garantizaría un mejor acceso para todos los ciudadanos.

Basándonos en los análisis del Derecho comparado de los países de Francia, Cataluña, España, México y Brasil, se recomienda a la normativa peruana fortalecer la protección de los derechos de los testadores en la regulación al otorgar mayor seguridad jurídica al testar con plataformas de almacenamiento como el Blockchain o Policom. Esto podría lograrse mediante la implementación de medidas más rigurosas y sanciones efectivas para aquellos terceros que actúen de manera arbitraria durante el proceso de intervención.

Considerando la importancia de proteger a los testadores analfabetos como a cualquier testador, se recomienda que la normativa peruana contemple la modificación del artículo 697 del Código Civil para incorporar el uso de medios tecnológicos al momento de testar, teniendo en cuenta que no solo va a tener implicancia jurídica sobre el artículo, sino que también conlleva a modificación de normas conexas como la Ley del Notariado. Es por ello, que un aspecto adicional sería que esos almacenamientos tecnológicos también conformen parte ya del protocolo notarial, dado que cuando un notario ejerce funciones y fallece, todo ese protocolo notarial va a pasar a otro notario y siempre se va a deber tener todo ello almacenado y debidamente protegido como se vienen haciendo con los protocolos, que es el protocolo notarial, para así seguir brindando una seguridad jurídica eficaz.

Referencias

- Calderón, A. (2021). *Perú digital. El camino hacia la transformación.* <https://d1.awsstatic.com/institute/Peru%20Digital-El%20camino%20hacia%20la%20transformacion%2020210317.pdf>
- Carrera, M. (2019). *La capacidad para testar especial referencia al testador vulnerable.* [Tesis de grado, Universidad Euskal Herriko del País Vasco Unibertsitatea]. <https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/40438/TFG%2520MARIA%2520CARRE%2520S.pdf?sequence=7>
- Castañeda, G. (2018). *Sistema de reconocimiento biométrico y su obligatoriedad en el sistema notarial peruano.* [Tesis de licenciatura, Universidad Señor de Sipán] [.https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5123/Casta%20B1eda%20Torres%20Gembey%20Guillermo.pdf?sequence=1](https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5123/Casta%20B1eda%20Torres%20Gembey%20Guillermo.pdf?sequence=1)
- Castillo, L. (2021). *Función social de la tecnología en la optimización de los testamentos en escritura pública.* [Tesis de Magister, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/20006/Castillo_hl.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castillo, M. (2022). *Implementación del testamento otorgado a través de un soporte audiovisual en la Legislación Peruana, Lima 2017.* [Tesis de licenciatura, Universidad Alas Peruanas]. <https://repositorio.uap.edu.pe/handle/20.500.12990/11720>
- Chávez, J., & Díaz, R. (2022). *Análisis del acto jurídico en el Código Civil de 1984 y la importancia de sus elementos.* [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana de Ciencias e Informática]. <https://repositorio.upci.edu.pe/handle/upci/590>
- Chavez, L. (2023). *Intervención del testigo en el otorgamiento del testamento por escritura pública, Lima 2022.* [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/130234>
- Cholán, R., & Silva, S. (2022). *La incorporación del testamento mancomunado en la legislación peruana, siguiendo el modelo legislativo de las comunidades autónomas de España.* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/2357>
- Coba, M., & León, L. (2021). *Razones jurídicas para implementar el testamento audiovisual en el Código Civil Peruano.* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. <http://65.111.187.205/handle/UPAGU/2387>
- Conde, M. (2022). *El testamento digital y su aplicación práctica.* [Tesis de maestría, Universidad Loyola Andalucía].

https://repositorio.uoyola.es/bitstream/handle/20.500.12412/3291/Mar%c3%adaCond eRodr%c3%adguez_TFM.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cristobal, M., y Torres, C. (2022). Manifestación de voluntad por medios electrónicos y la interpretación jurídica en el Código Civil Peruano. [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional UPLA.
<https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/5984>

Cullell, C. (2010). El principio de neutralidad tecnológica y de servicios en la UE: la liberalización del espectro radioeléctrico. *Revista de Internet, Derecho y Política*, 11, 1-10. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78817024003>

De los Santos, H. (2023). La formalidad en los testamentos ordinarios relectura a la luz de la realidad social generada por las tecnologías de la información. [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de Tesis PUCP.
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/24894/DE_L OS_SANTOS_AGUILAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Del Aguila, G. (2020). La incorporación del testamento virtual en el sistema sucesorio Peruano. [Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/56502>

Díaz, H. (2021). La incorporación del video en el otorgamiento de la sucesión testamentaria en la Legislación Civil Peruana. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas].
<https://repositorio.untrm.edu.pe/handle/20.500.14077/2593>

Diaz, Y., & Salas, V. (2023). Fundamentos para la regulación del testamento verbal en el derecho sucesorio peruano. [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/135573>

Duguit, L. (2007). *Las transformaciones generales del Derecho privado desde el Código de Napoleón*. Ediciones Coyoacán, 57.

Dulzaides, M., & Molina, A. (2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. *Scielo*, 12(2), 2.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011

Etchart, A. (2023). Uso de los medios tecnológicos, un resumen reflexivo. *Revista OCSI* (4)1720. https://www.researchgate.net/publication/370995572_Uso_de_medios_tecnologicos_un_resumen_reflexivo

- Fabre, A., & Hernández, M. (2021). Testamento y herencia digital. *Enfoques Jurídicos*, I(04), 122. <https://doi.org/https://doi.org/10.25009/ej.v0i04.2574>
- Fernández, C. (2019). Derecho de sucesiones. Fondo editorial. <https://www.estudiojuridicolingsantos.com/2020/07/libro-derecho-de-sucesiones-cesar-e.html>
- Flores, O. (2011). Clases de testamentos. [Tesis de licenciatura, Universidad Rafael Landívar], <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2011/07/01/Flores-Olivia.pdf>
- García, A., y Curasi, R. (2021). La posibilidad del testamento audiovisual en el Ordenamiento Jurídico Peruano. [Tesis de Licenciatura, Universidad Peruana Los Andes]. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/4400/TESIS%20-%20LA%20POSIBILIDAD%20DEL%20TESTAMENTO%20AUDIOVISUAL%20EN%20EL%20ORDENAMIENTO%20JURIDICO%20PERUANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- García, M., & Palacio, J. (2021). Testamento: de las solemnidades absolutas a la digitalización de la voluntad en tiempo mediados por las nuevas tecnologías. *Revista Blockchain e Inteligencia Artificial*, 4(3), 64. <https://doi.org/https://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/rbia/article/view/5253>
- González, A. (2022). La interpretación de la voluntad del testador. [Tesis en Magíster, Universidad de la Laguna]. <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/31561/La%20interpretacion%20de%20la%20voluntad%20del%20testador.pdf?sequence=1>
- Hernández, S. (2008). El modelo constructivista con las nuevas tecnologías aplicado en el proceso de aprendizaje. *Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento* 2 (5). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2799725>
- Hernández, S. (2020). Enfoque cualitativo y cuantitativo. <https://portaprodti.wordpress.com/enfoque-cualitativo-y-cuantitativo-segun-hernandez-sampieri/>
- Huachamin, W. (2020). Análisis y propuesta de reforma en la custodia del testamento cerrado en el Ecuador. [Tesis de licenciatura, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/15798/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-309.pdf>
- Landaez, L., & Ladaez, N. (2007). La equivalencia funcional, la neutralidad tecnológica y la libertad informática. *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*, 3, 11-49. <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/3-2007/art%201.pdf>

- Marín, E., & Salazar, J. (2020). Testamento electrónico y testamento digital en Colombia. *Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano*, 1(1), 3. <https://doi.org/http://hdl.handle.net/10823/2159>
- Morales, J. (2015). Sistema para el control de uso de los medios tecnológicos de los laboratorios docentes de la facultad 3. [Tesis para optar el título de Ingeniero en Ciencias Informáticas, Universidad de la Ciencias Informáticas]. Repositorio UCI. <https://repositorio.uci.cu/handle/ident/8989>
- Morocho, J. (2023). Implementación del testamento digital en el derecho de sucesiones en el Perú. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco]. Repositorio UNSAAC. <https://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/8358?locale-attribute=en>
- Peralta, N., Castellaro, M., & Santibáñez, C. (2020). El análisis de datos textuales como metodología para el abordaje de la argumentación: una investigación con estudiantes de pregrado en universidades chilenas. *Íkala*, 25(1), 209-227. <https://doi.org/https://doi.org/10.17533/udea.ikala.v25n01a02>
- Pinochet, O. & Delgado, C. (2021). La teoría de la declaración de voluntad en el negocio jurídico: su aplicación al emplazamiento de las partes en el proceso civil. *Revista de Derecho* (28), 1-30. <https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2021-0006>
- Presidencia de la República del Perú. (1984). Decreto Legislativo 295 de 1984. Código Civil. *Diario Oficial El Peruano* del 25 de julio de 1984. https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf
- Presidencia de la República del Perú. (1993). Constitución Política del Perú de 1993, Artículo 17. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>
- Quintana, M. (2022). Capacidad para testar. [Tesis de Licenciatura, Universidad de Valladolid]. https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/59596/TFG-D_01517.pdf?sequence=1
- Ramos, C. (2020). Los alcances de una investigación. *CienciAmérica*, 9(3), 2-6. <https://doi.org/file:///C:/Users/Monta/Downloads/Dialnet-LosAlcancesDeUnaInvestigacion-7746475.pdf>
- Ramos, M. (2020). La responsabilidad civil del notario en los testamentos por escritura pública. [Tesis de licenciatura, Universidad Técnica de Babahoyo]. <http://dspace.utb.edu.ec/handle/49000/8272>
- Rubio, D. & Jiménez, J. (2021). Constructivismo y tecnologías en educación. Entre la innovación y el aprender a aprender. *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, 36 (23), 61-92. <https://www.redalyc.org/journal/869/86969306004/html/>

San Vicente, A. (2013). El principio de autonomía de la voluntad.

http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r20_trabajo-6.pdf

Tasayco, G. (2021). La manifestación de voluntad en las personas de la tercera edad y sus efectos jurídicos en las donaciones de bien inmueble. [Tesis en Magíster, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. Repositorio Institucional IUGV.

<http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/6600>

Torres, A. (2018). Acto jurídico (6ta ed.). Editorial Jurista editores.

<https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/06/acto-juridico-anibal-torres-vasquez-tomo-1.pdf>

Tribunal Registral. (20 de Julio de 2017). Resolución N°455-2017-SUNARP-TR-A. Cusco, Perú. <http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/boletines-dialogo-ar-boletin/6.pdf>

Valderrama, E. (2023). Criterios para regular el otorgamiento de testamento mediante herramientas tecnológicas en el derecho civil peruano. [Tesis de licenciatura, Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio Institucional de la UTP.

<https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/8068>

Vásquez, J. (2021). Colombia: Investigación sociojurídica. Universidad Católica Luis Amigó. <https://doi.org/978-958-8943-67-1>

Verdezoto, J. (2020). La violación de los derechos de las personas analfabetas en el Ecuador. [Tesis de licenciatura, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio UNIANDES.

<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12671>

Vigésimo Sexto Juzgado especializado en lo civil de Lima. (4 de Setiembre de 2017).

Resolución N° 33709-2033. Resolución 53-2017 [Exp. 33709-2003-0]. Lima. <https://lpderecho.pe/testamento-cerrado-nulo-testadora-no-podia-firmar-analfabeta-grado-instruccion-primero-primaria-exp-33709-2003-0-2/>

Vilchez, C. (2023). Testamento por escritura pública a través de medios digitales en la ciudad de Chiclayo, 2020-2022. [Tesis de licenciatura, Universidad Privada San Juan Bautista]. <https://repositorio.upsjb.edu.pe/handle/20.500.14308/4777>

Zelaya, F. (2021). La autonomía de la voluntad expuesta en el testamento, frente a la exclusión del derecho a suceder de los hijos no reconocidos en la Legislación Salvadoreña. [Tesis para optar el grado de Magíster, Universidad de el Salvador]. <https://repositorio.ues.edu.sv/items/3123341c-781e-462e-9742-d6d3e9082104/full>

Anexos

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 697 DEL CÓDIGO CIVIL

Exposición de motivos:

Los testadores que tienen la condición de analfabetos son aquellos que presentan una incapacidad en sus habilidades intelectuales y cognitivas, debido a que no saben leer ni escribir, por lo que están expuestos a que se vicie su manifestación de voluntad al momento de realizar un testamento, pues al no comprender lo que se plasma en dicho testamento pueden caer en el error de aceptar aquello que ellos no están manifestando.

Asimismo, la falta de establecimiento de estrategias o medidas de protección más eficaces para el testador analfabeto en el Código Civil colisiona con lo dispuesto en la Constitución Política, puesto que no se está cumpliendo con uno de los fines del Estado, el cual es contrarrestar dicho problema, en el que de cierta manera también involucra a los testadores analfabetos, por tanto, al no haber disminuido el analfabetismo ocasiona que los testadores analfabetos sigan en esa misma situación de desprotección.

En la actualidad han surgido distintas modalidades que se han ido a acoplado a las nuevas situaciones como lo es al realizar el testamento, es por ello que la tecnología ha sido punto clave para ayudar en distintos campos, es así que la relevancia que tiene lo mencionado es que han ido implementando propuestas de realizar el testamento ya sea a través de video o por audio, dado que ésta es nueva forma de ayudar a las personas que no tienen la suficiente facilidad de poder manifestar su voluntad; es decir, que ello sirve con un mecanismo en la que los testadores analfabetos se puedan sentir con más libertad al poder expresarse.

Es fundamental abordar esta problemática para garantizar el cumplimiento de la manifestación de voluntad del testador analfabeto. Por ello, resulta de vital importancia la modificación propuesta al artículo 697 del Código Civil. Esta modificación no solo contribuirá a garantizar la voluntad de dicho testador, sino que también contribuye a que más personas se incentiven a testar y ello fomente la participación de la sociedad.

En conclusión, esta modificación legislativa es fundamental dado que la implementación de medios tecnológicos modernos, como grabaciones audiovisuales, permitirá una mayor transparencia y seguridad en los actos jurídicos, asegurando que la voluntad de los testadores sea fielmente respetada.

Análisis costo beneficio:

La propuesta del proyecto de Ley sobre la modificación del artículo 697 del Código Civil “Testigo testamentario a ruego” para proteger a los testadores analfabetos, representa una

medida que genera beneficios relevantes sin generar costos adicionales para el Estado peruano ni para el tesoro público.

Artículo 1º: Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es garantizar la protección de su manifestación de voluntad de los testadores analfabetos al momento de testar, mediante la implementación de medidas que prevengan cualquier forma de vulneración y aseguren la seguridad jurídica del testamento.

Artículo 2º: Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es promover la iniciativa de la tecnología al Derecho Sucesorio y fortalecer la validez legal de los testamentos garantizando un mejor acceso para todos los testadores.

Artículo 3º: Modificatoria

Modifíquese e introdúzcase en el párrafo del artículo 697 del Código Civil “Testigo testamentario a ruego” la siguiente disposición:

“Si el testador es analfabeto, deberá leer el testamento dos veces, una por el notario y otra por el testigo testamentario que el testador designe. Si el testador no sabe o no puede firmar, lo hará a través del uso de la huella dactilar, de todo lo cual se mencionará en el testamento. En caso de que no tenga huella dactilar, el notario debe hacer uso de cualquier otro medio de verificación que permita acreditar la identidad del testador. Además, el notario deberá utilizar medios tecnológicos, como grabaciones audiovisuales u otros medios de mayor tecnología, que permitan documentar y garantizar el cumplimiento de su manifestación de voluntad, proporcionando así mayor certeza y transparencia en el proceso de otorgamiento del testamento”.

Artículo 4: Comunicación y Difusión

El Estado será responsable de la difusión de las nuevas medidas implementadas al artículo, asegurando que tanto los testadores analfabetos, notarios y los ciudadanos conozcan y respeten las disposiciones de la presente ley. Asimismo, se promoverán campañas de sensibilización y concientización sobre la protección de la manifestación de voluntad de los testadores, la no discriminación y la igualdad de oportunidades al acceso de testar.

Artículo 5: Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días desde su promulgación.

Artículo 6: Vigencia

La presente ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El peruano.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Ordenamiento Jurídico Nacional				
TEMA: Implementación de medios tecnológicos al artículo 697 del Código Civil que contiene formalidades para cumplir la voluntad del testador analfabeto				
PROBLEMA: ¿Cuáles deberán ser las medidas a implementar en el artículo 697 del Código Civil para garantizar el cumplimiento de la voluntad del testador analfabeto?				
Realidad problemática: La controversia radica en que el Art. 697 del Código Civil, ha regulado determinadas formalidades que deberán cumplirse en los casos en los que el otorgante sea analfabeto para que el acto jurídico testamentario sea válido. No obstante, la aplicación de estas en la realidad resulta insuficientes para garantizar el efectivo cumplimiento de la voluntad del testador analfabeto. En tal sentido, se evidencia una deficiencia de la norma para garantizar que la voluntad que el otorgante analfabeto ha depositado en el acto testamentario se cumpla y ello porque, considerando su condición, los mismos quedan expuestos a que su voluntad se vea distorsionada, por lo que se requiere garantizar y proporcionar una protección más efectiva.				
TESISTA: Yosshelyng Viviana, Montalvo Chanamé. ORIENTADOR: Cesar Augusto Chambergo Chanamé.				
(CATEGORÍAS CONCEPTUALES)	OBJETIVOS:			
	GENERAL:			
1. Voluntad del testador analfabeto	Implementar medios tecnológicos al artículo 697 del Código Civil para garantizar el cumplimiento de la voluntad del testador analfabeto.			
	ESPECÍFICOS:			
2. Medios tecnológicos	<table border="1"> <tr> <td>Análisis del acto jurídico del testamento y la exteriorización de la manifestación de voluntad en los casos en los que el otorgante es analfabeto a la luz de la doctrina comparada y legislación peruana.</td> <td>Determinar si las formalidades contenidas en el artículo 697 del Código Civil garantizan el cumplimiento de la voluntad del testador analfabeto a la luz del derecho comparado.</td> <td>Análisis a la luz de la doctrina y legislación comparada, los medios tecnológicos implementados para proteger el cumplimiento de la voluntad del testador analfabeto.</td> </tr> </table>	Análisis del acto jurídico del testamento y la exteriorización de la manifestación de voluntad en los casos en los que el otorgante es analfabeto a la luz de la doctrina comparada y legislación peruana.	Determinar si las formalidades contenidas en el artículo 697 del Código Civil garantizan el cumplimiento de la voluntad del testador analfabeto a la luz del derecho comparado.	Análisis a la luz de la doctrina y legislación comparada, los medios tecnológicos implementados para proteger el cumplimiento de la voluntad del testador analfabeto.
Análisis del acto jurídico del testamento y la exteriorización de la manifestación de voluntad en los casos en los que el otorgante es analfabeto a la luz de la doctrina comparada y legislación peruana.	Determinar si las formalidades contenidas en el artículo 697 del Código Civil garantizan el cumplimiento de la voluntad del testador analfabeto a la luz del derecho comparado.	Análisis a la luz de la doctrina y legislación comparada, los medios tecnológicos implementados para proteger el cumplimiento de la voluntad del testador analfabeto.		
HIPÓTESIS	Si a la luz de la teoría de la manifestación de voluntad, se señala que toda disposición testamentaria debe interpretarse según el sentido literal de las palabras del testador, entonces las medidas a implementar en el artículo 697 del Código Civil para garantizar el cumplimiento de la voluntad del testador analfabeto serían: a. Grabaciones audiovisuales.			
APORTE	Medidas adicionales en el artículo 697 del Código Civil para garantizar el cumplimiento de la voluntad del testador analfabeto.			